

# NOTA INFORMATIVA



**Noviembre 101/2016**

Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte

## Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 17 de noviembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto que modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte” (el “Decreto Modificatorio”), mismo que entró en vigor el día de hoy.

El día 24 de diciembre de 2008 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte” (el “Decreto”) <sup>1</sup>, a fin de facilitar la supervisión y operación de las importaciones en la franja fronteriza norte y la región fronteriza al esquema general del país.

A fin de coadyuvar en el marco de las políticas públicas en forma progresiva y efectiva con el proceso de convergencia al esquema arancelario del país, a través del Decreto Modificatorio publicado el día de hoy, se amplía la vigencia del Decreto hasta el 31 de diciembre de 2019.

En concordancia con lo anterior, se señala que hasta la referida fecha estará vigente la disposición que establece las mercancías que se encuentran totalmente desgravadas; las que estarán gravadas a una tasa del 5%; así como las que estarán totalmente desgravadas mediante cupos anuales, importadas por las personas que cuenten con registro como empresa de la frontera a la franja fronteriza norte y a la región fronteriza<sup>2</sup>.

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Vigente del 1° de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2013.

<sup>2</sup> Artículo 5 del Decreto.